



**MAT: APRUEBA INSTRUCTIVO COMPLEMENTARIO DE
MANUAL LEGAL CON CONSIDERACIONES
ESPECIALES PARA PROYECTOS DEL PROGRAMA DE
PEQUEÑA AGRICULTURA**

SANTIAGO, 22/ 01/ 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00371/2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.450 de 1985 y sus modificaciones; el DFL N° 7 de 1983 que fija texto refundido del DL N° 1.172 de 1975 que creó la Comisión Nacional de Riego (CNR); Decreto Exento N° 56, de 2023, del Ministerio de Agricultura, la Ley 21.597 que renueva la vigencia de la Ley 18.450; el DS N° 179 de 1984 que fija el texto actualizado del DS N° 795 de 1975, que aprobó el reglamento de la Comisión antedicha, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el artículo 3 letra A de la Ley N° 18.450 para el Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; Resolución Exenta CNR N° 292/2024 que Modifica Programa Especial de Fomento Al Riego, en virtud del Artículo 3° inciso tercero de la Ley N° 18.450; Resolución CNR Exenta N° 875, de 5 de marzo de 2015 y la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Resolución Exenta CNR N° 292/2024 que Modifica Programa Especial de Fomento Al Riego, en virtud del Artículo 3 letra A de la Ley N° 18.450, aprobó un nuevo programa que tiene como objetivo potenciar la pequeña agricultura, en los términos del artículo 3 de la Ley N° 18.450, que permita bonificar proyectos de riego que sean postulados por agricultores y agricultoras correspondientes a la Pequeña Agricultura y Pueblos Originarios a través del calendario de postulación de la Ley N° 18.450, en condiciones especiales, permitiendo la adecuada asignación de la bonificación a obras de riego que propendan a la eficiencia hídrica, promoviendo participativamente un desarrollo rural justo y sustentable.

2° Que, en virtud de lo anterior, y para efectos de determinar criterios en la revisión de los proyectos que se tramitarán bajo este programa especial, es que la Comisión ha elaborado un instructivo de revisión de antecedentes legales que contiene consideraciones especiales para proyectos presentados a Programas de Pequeña Agricultura.

3° Que, teniendo en consideración todo lo antes expresado.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBESE el siguiente “**Instructivo Legal de Pequeña Agricultura**” de acuerdo con lo expresado en el **considerando 2°**:

La presentación de proyectos a los Programas Especiales de Pequeña Agricultura, se deberá regir por lo señalado en la Ley N°18.450, su reglamento, el Manual Legal-Administrativo y las Bases de Concurso, como asimismo por lo dispuesto en el Manual Legal-Administrativo de armonización para presentación de proyectos a la Ley N°18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes. No obstante, a continuación, se establecen consideraciones especiales a las que podrán acogerse quienes postulan proyectos presentados a Programas Especiales de Pequeña Agricultura.

Título I

SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

1. Oportunidad y forma

1.1. Todos los proyectos que postulen al Programa de Pequeña Agricultura deben ser postulados a través del sistema electrónico de postulación Ley N° 18.450, denominado "SEP", en los plazos y condiciones que indiquen las bases del respectivo concurso.

1.2. La documentación presentada debe cumplir con los requisitos de legibilidad, coherencia, autenticidad y veracidad.

1.3. Cuando se soliciten documentos que requieran vigencia o fecha de emisión al momento de apertura de un concurso, se entenderá que no podrán tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

Durante el proceso de revisión de antecedentes del proyecto, la CNR se reserva la posibilidad de solicitar determinados antecedentes no señalados en el punto 2 de este instructivo, tendientes a aclarar o complementar antecedentes legales y/o administrativos.

1.4 Para efectos de la postulación, se entiende como Postulante o Solicitante a aquél que es ingresado al SEP por el consultor, y se encuentra determinado por su RUT.

2. Antecedentes legales-administrativos que deben presentarse

a) Certificado de Vigencia del Registro Público Nacional de Consultores CNR, en virtud de los artículos 1° N°38 y 8° letra b) del reglamento de la Ley N°18.450, debe ser ingresado en el anexo AL-32. Este certificado debe ser solicitado electrónicamente por el Consultor, a través de la web de trámites de la CNR, cuyo link es <https://cnr.cerofilas.gob.cl/>. Una vez en la web, debe ingresar con su clave única en el trámite "Certificado de Vigencia Registro Consultores CNR".

b) Carta de aporte firmada por el(los) postulante(s) o por el (los) representante(s) legal(es) ante Notario Público o ante el Oficial Civil, en aquellas comunas que no son asiento de Notario.

c) La condición Pequeño Productor Agrícola INDAP, se debe acreditar mediante Resolución que otorgue la calidad de Pequeño Productor Agrícola o Certificado que señale que es usuario acreditado por INDAP, emitido por el Director Regional Indap o Jefe de Área Indap. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

d) Para acreditar la condición de Pequeño Productor No INDAP, se debe demostrar ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

En el caso de aquellos postulantes que no tengan inicio de actividades, se deberá presentar un reporte obtenido desde el sitio Web del SII, www.sii.cl o directamente en el link Consulta tributaria SII.

e) Podrán también postular las Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas según lo dispuesto en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y comunidades agrícolas definidas en el decreto con fuerza de ley N° 5, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 19, comunidades agrícolas, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95% del costo del proyecto.

f) Fotocopia simple de la cédula de identidad vigente del postulante.

g) Si el postulante se presenta a concurso a través de un representante, debe además presentar copia de la cédula de identidad del representante legal y poder firmado ante Notario o Mandato otorgado escritura pública, en que se le otorgue todas las facultades específicas para representarlo ante la CNR.

Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

h) Copia simple de la inscripción del predio del proyecto del Conservador de Bienes Raíces respectivo. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del concurso.

En el caso de que la inscripción del predio no indique la superficie y/o el rol postulado, se podrá solicitar adjuntar declaración jurada simple, en formato FL-05 disponible en página web institucional.

i) Copia simple de la inscripción de derechos de aprovechamiento de agua otorgado por el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Este documento no podrá tener una antigüedad o emisión superior a un año a la fecha de apertura del programa.

Además, se debe incorporar certificado o solicitud de inscripción del registro del Catastro Público de Aguas, (art 122

Código de Aguas).

j) Para el caso de arrendamiento o comodato de predios y/o aguas, se podrá acreditar por medio de un contrato simple firmado ante Notario Público o ante el Oficial Civil, en aquellas comunas que no son asiento de Notario, con un plazo mínimo de un año contado desde la fecha de apertura del programa, o el plazo máximo que determina el artículo 13° de la Ley N° 19.253 (Ley Indígena).

Respecto de arrendamiento o comodato de predios, se deberá presentar autorización del dueño del predio, firmada ante Notario Público o ante el Oficial Civil, en aquellas comunas que no son asiento de Notario, en formato FL-04 disponible en página web institucional.

k) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de arrendamiento, adquisición o transferencia a título gratuito por el Ministerio de Bienes Nacionales en los términos del D.L. N° 1.939.

Para el caso del arrendamiento, se exigirá un mínimo de un año de vigencia del contrato a partir de la fecha de apertura del programa.

Respecto de adquisición o transferencia a título gratuito deberá adjuntar la respectiva resolución exenta que otorgue la adquisición o transferencias gratuita y, en el caso de estar en proceso de inscripción conservatoria adjuntar el comprobante de ingreso al CBR respectivo.

l) Se permitirán postulaciones con predios que se encuentren en proceso de regularización de la pequeña propiedad raíz en los términos del D.L. N° 2.695, que no hayan registrado oposición, tal como indica el artículo 12° de la norma antes señalada. En este caso, deberá adjuntar el certificado de no oposición del Ministerio de Bienes Nacionales.

m) Certificado de avalúo fiscal detallado o con clasificación de uso de suelo de cada predio, obtenido en el Servicio de Impuestos Internos o a través de su página web www.sii.cl (se ingresa en anexo AL-38 Certificado de avalúo del SII). En caso de subdivisiones, se podrá solicitar certificado de avalúo del rol matriz y plano de subdivisión.

Se podrán postular proyectos en inmuebles con destino habitacional o sitio eriazo, siempre y cuando en etapa de revisión se pueda verificar que en el inmueble se realiza actividad agrícola.

n) Para el caso de la postulación de un integrante de una sucesión hereditaria, se deberá adjuntar copia simple de la inscripción especial de herencia y declaración notarial firmada por el resto de los herederos que lo autorizan expresamente a postular dicho predio o utilizar los derechos de aprovechamiento de aguas para los beneficios de la Ley N° 18.450 (formato disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

o) Para el caso de la postulación de un copropietario, deberá adjuntar copia de la o las inscripciones de predios y/o derechos de aprovechamiento de aguas y una declaración notarial firmada por el o los copropietarios que lo autorizan expresamente a postular dicho predio o utilizar los derechos de aprovechamientos de aguas para los beneficios de la Ley N° 18.450. (formato disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

p) Podrán postular personas con autorización simple del cónyuge propietario del predio y/o de los derechos de aprovechamiento de aguas, requiriéndose, en todo caso, copia simple de las inscripciones de dominio de predios y/o derechos de aprovechamiento de aguas, Certificado de Matrimonio y copia de la cédula de identidad vigente del cónyuge propietario. Sólo aplicable al Régimen de Sociedad Conyugal.

q) Para el caso de derechos de aprovechamiento de aguas que ya cuenten con resolución de constitución de la Dirección General de Aguas (DGA), se permitirá la postulación sin que sea necesaria la inscripción conservatoria. Sin embargo, será requisito para el pago de la bonificación acreditar la inscripción de estos derechos.

r) Se podrán acreditar aguas según lo establecido en el artículo 56 del Código de Aguas y en la Resolución Exenta N°1.655 del año 2022 y Resolución exenta N°1373 del año 2023 o las aplicables al caso de la Dirección General de Aguas, que establece normas para el correcto alcance y aplicabilidad de dicha disposición..

En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 56 del Código de Aguas, firmada por el postulante o su representante legal. El caudal máximo para considerar será de 0,5 litros por segundo, que se acreditará mediante prueba de bombeo firmada por el consultor y con un volumen de extracción máximo de 650 m3/mes. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma legal, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formato disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

Si la obra corresponde a la habilitación de pozos, dicho proyecto sólo podrá ser postulado por el propietario del predio o que detente un goce en el caso de títulos de dominio de comunidades indígenas o un goce singular por un comunero en comunidades agrícolas.

No se permitirá la postulación por artículo 56 del Código de Aguas, en aquellos casos en que las fuentes subterráneas se encuentran con solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas o en vías de regularización en la DGA, o respecto de aquellos casos cuyos potenciales beneficiarios tengan derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas a su favor, en relación con el predio postulado. En tales supuestos deberán acreditar los derechos de aguas según lo exigido para tales situaciones o postular con los derechos de aguas subterráneas constituidos.

s) Se permitirán postulaciones con las denominadas aguas lluvias del artículo 10 del Código de Aguas. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 10 del Código de Aguas, firmada por el postulante, (formato disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

t) Se permitirán las postulaciones pudiendo acreditar aguas de vertiente según lo establecido en el artículo 20 del Código de Aguas. En este caso, deberá incluirse una declaración jurada de acogimiento al artículo 20 del Código de Aguas, firmada por el postulante. El caudal se acreditará según lo indicado en Instructivo de tecnificación, ITT-01. Quienes no se encuentren en los supuestos establecidos en esta norma reglamentaria, no podrán acreditar las aguas de esta manera. (formato disponible en la página web www.cnr.gob.cl, banner Pequeña Agricultura).

u) Aquellos usuarios que no cuenten con inscripción individual o colectiva de las aguas podrán acreditar disponibilidad a través de un certificado de la organización de usuarios de agua respectiva, indicando el caudal de que disponen.

v) En caso que se requieran permisos para proyectos que requieran autorización de un órgano o servicio del Estado, tales como: Dirección de Vialidad (cruce de caminos), permiso de construcción, modificación y unificación de bocatomas y otros otorgados por DGA, Corporación Nacional Forestal (en adelante CONAF) (planes de manejo), Ferrocarriles (cruces de líneas férreas), Municipalidades (caminos vecinales), DOH (construcción de obras, alteración de cauces), etc., estos permisos y autorizaciones deberán estar tramitados y finalizados al momento del pago de la bonificación.

w) Pueden postular los titulares de las aguas de los siguientes embalses o canales:

- Para aguas suministradas por la Sociedad Concesionaria Convento Viejo, se debe acreditar la disponibilidad de agua para el proyecto, adjuntando una copia del contrato firmado entre el postulante y la concesionaria. En cada contrato de almacenamiento y entrega se deberá indicar el volumen de agua que deberá entregar el Concesionario anualmente y el procedimiento que permita definir las entregas diarias, semanales o mensuales medidos en el punto acordado con el usuario.

- En proyectos regados con aguas del canal Laja-Diguillín, se aceptará una copia del convenio de uso y explotación de derechos de aprovechamiento de aguas que se hubiera suscrito entre el postulante y la DOH o el certificado emitido por esta institución, para cumplir con el requisito de acreditar la titularidad de los derechos de aprovechamiento de aguas.

- En proyectos regados con aguas del canal Faja Maisan, se aceptará una copia del Certificado extendido por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, que manifieste que el agricultor es beneficiario del proyecto y que indique el volumen por unidad de tiempo de los derechos de aprovechamiento de aguas que recibe del canal Faja Maisan.

2.1. Postulación de Personas y Comunidades y Asociaciones Indígenas

2.1.1. Los postulantes deberán presentarse a concurso con los antecedentes requeridos en el punto 2 del Título I de este instructivo, sin embargo, en cuanto a la acreditación de predios y disponibilidad de aguas, deberán acompañar lo señalado en el Manual Legal-Administrativo de armonización para presentación de proyectos a la Ley N°18.450 de personas, comunidades y asociaciones indígenas y sus integrantes.

2.2. Postulación de integrantes de Comunidades Agrícolas

2.2.1. Los postulantes deberán presentarse a concurso con los antecedentes requeridos en el punto 2 del Título I de este instructivo, sin embargo, en cuanto a la acreditación de predios y disponibilidad de aguas, deberán acompañar:

a) Copia del Derecho de Comunero, con certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

b) Autorización simple de la Directiva de la Comunidad para el uso del o los predios que se regaran y disponibilidad de agua para el proyecto o copia del Registro de Goce Singular del Ministerio de Bienes Nacionales en caso de estar registrado.

c) Tratándose del caso de un arrendatario o comodatario en una Comunidad Agrícola, deberá adjuntar copia del contrato de arriendo firmado ante Notario, autorización simple del comunero que tiene asignado el goce singular, copia del Derecho de Comunero de la letra a) y autorización de la Comunidad de la letra b).

d) Tratándose de la postulación de un agricultor(a) cuyo cónyuge es el comunero, se deberá adjuntar la autorización simple del comunero a su cónyuge para postular, copia de la cédula de identidad del cónyuge, certificado de matrimonio, copia del Derecho de Comunero de la letra a) y autorización de la Comunidad de la letra b).

Para los casos en que postule haciendo uso de lo dispuesto en los artículos 10, 20 o 56 del Código de Aguas deberá ser acreditado, según lo indicado en el punto 2 del Título I de este instructivo.

e) Copia autorizada de la inscripción del predio común a nombre de la Comunidad Agrícola emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

f) Certificado de avalúo fiscal detallado o con clasificación de uso de suelo del predio de la Comunidad Agrícola, obtenido en el Servicio de Impuestos Internos o a través de la página web www.sii.cl (se ingresa en anexo AL-38 Certificado de avalúo del SII).

2.3. Postulación de Comunidades Agrícolas

2.3.1. Se deberá acompañar:

- a) Copia autorizada de la inscripción del predio común a nombre de la Comunidad Agrícola emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.
- b) Certificado de vigencia o existencia emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales y copia de los estatutos de la organización.
- c) Copia simple del acta de asamblea de la Comunidad Agrícola que acuerda y autoriza postular la obra objeto del proyecto a la Ley de Riego N°18.540 y de poder especial de representación ante la CNR (conforme al artículo 16 y siguientes del DFL N°5).
- d) Se deberá acompañar copia autorizada de la inscripción de el/los derechos de aprovechamiento de aguas que posee la Comunidad Agrícola emitido por el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Título II

RETIRO DE PROYECTOS

1. Los proyectos podrán ser retirados hasta antes de la publicación del listado preliminar del concurso respectivo, a través del Sistema SEP, mediante carta de retiro simple firmada por el solicitante.

1.1 En el caso de defunción del o de la postulante del proyecto, el retiro del proyecto deberá tramitarse de la misma forma, acreditando la defunción mediante certificado de defunción del solicitante y carta de retiro simple firmada por el consultor.

Título III

NORMAS SUPLETORIAS

1. En todo lo no contemplado en el presente instructivo, se aplicará lo establecido en la Ley N°18.450, su Reglamento, el Manual Legal-Administrativo y las Bases de Concursos.

Expediente N° 678/2024

ANOTESE Y COMUNIQUESE



TANIA IRENE FERNANDEZ RUBILAR
Director Ejecutivo (S)
Comisión Nacional De Riego

TFR/vsi/LNR/REF/VMO

Distribución:

DISTRIBUCION:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO

DIVISIÓN JURÍDICA

VESNA ALEJANDRA SOLIMANO IBAÑEZ - técnico de apoyo (s) - departamento de fomento

LYSETTE CAROLINA VALENZUELA VALLEJOS - profesional de apoyo - departamento de fomento

LISSETTE ROXANA ROBLE IBARRA - técnico de apoyo - departamento de fomento

DIEGO ESTEBAN VERA SÁNCHEZ - técnico de apoyo - departamento de fomento

DORIS JOHANNA OVIEDO LUENGO - técnico de apoyo - departamento de fomento

CLAUDIA VERONICA GOYCOOLEA PEREZ - secretaria - división jurídica



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://cnr.ceropapel.cl/validar/?key=21401906&hash=e32f6>